CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS EN LAS BOLSAS DE TRABAJO

CRITERIOS GENERALES:

Si los participantes presentan, en el período de reclamación a las **listas provisionales**, documentación que acredite alguno de los **documentos con carácter obligatorio** para ser incluidos en las bolsas, **SE ADMITIRÁ**, siempre que se hubiera obtenido en el plazo de presentación de solicitudes.

La documentación acreditativa de los apartados del **baremo de méritos** presentada fuera de plazo de presentación de solicitudes **no será valorada**, salvo que el participante haya hecho constar, en su solicitud inicial, que no obraba en su poder en ese momento.

Sólo son válidas las titulaciones relacionadas en la convocatoria.

No son válidos los certificados de correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, al amparo de la disposición adicional octava del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

BAREMO DE MÉRITOS

Apartado 1: Haber aprobado en la misma especialidad en procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 850/93 o Real Decreto 334/2004 o Real Decreto 276/2007.

Se valorarán únicamente procedimientos selectivos convocados por Administraciones Educativas (Ministerio de Educación y Comunidades Autónomas). Por tanto, quedan excluidas las pruebas de selección de la administración local (Ayuntamientos, …), así como las pruebas de aptitud para el ingreso en bolsas de trabajo.

Apartado 2: Experiencia docente en centros sostenidos con fondos públicos en la especialidad convocada.

- Ha de ser en el mismo cuerpo y especialidad.
- Sólo se computarán los servicios prestados en **centros educativos** sostenidos con fondos públicos (colegios públicos, colegios concertados, escuelas municipales, de la diputación, ...). Quedan excluidos fundaciones, academias o cursos realizados en el ámbito privado o de otras administraciones diferentes a la administración educativa.
- Los períodos trabajados se computarán desde la fecha de inicio a la fecha de fin que consta en la hoja de servicios o vida laboral o fecha del último día de presentación de instancias en caso de no haber finalizado el nombramiento.
- Los períodos de trabajo que se solapen sólo se computarán una vez.

Apartado 3: Experiencia laboral en el área de conocimiento y titulación.

- Para valorar la experiencia laboral es necesario presentar el **informe de vida laboral** y **todos los contratos de trabajo**.
- Se entenderá como área de conocimiento el trabajo realizado directamente relacionado con la especialidad convocada y, como titulación, que el aspirante haya sido contratado por la titulación exigida en las bases de la convocatoria.
- Los períodos trabajados se computarán desde la fecha de inicio a la fecha de fin que consta en la vida laboral o fecha del último día de presentación de instancias en caso de no haber finalizado el contrato.
- Los períodos de trabajo que se solapen sólo se computarán una vez.
- No se computarán períodos trabajados que no estén reflejados en la vida laboral.
- La docencia impartida en distinta especialidad a la convocada se computará por este apartado.
- Se podrá computar por este apartado el período como autónomo siempre que se acredite que la actividad económica cotizada está directamente relacionada con la especialidad convocada.